



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2006-00097-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
SANTANDER.

DEMANDADO: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA S.A.

1

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho proceso ejecutivo.	\$941.173.00
Total costas	\$941.173.00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L.
(\$941.173.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2006-097

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo laboral, instaurado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER** contra la **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, informándole que se encuentran liquidadas las costas. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver los trámites procesales existentes en los siguientes acápite.

i) De la aprobación de costas.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) De la solicitud de información.

Ahora bien, siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que el 27 de agosto de 2021¹, la Dra. Elvira Isabel Nally Bula quien manifiesta ser apoderada de Protección S.A., solicita al Despacho información acerca del presente proceso relacionada con títulos judiciales; no obstante, la entidad solicitante no funge como parte procesal dentro de la Litis.

1



Por lo anterior el Despacho se abstendrá de tramitar la petición referida en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

3

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres pesos (\$941.173); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud del 27 de agosto de 2021, presentada por la Dra. Elvira Isabel Nally Bula quien manifiesta ser apoderada de Protección S.A., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

